



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00669-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 04 de febrero de 2021, reiterado en pdf 03,04,05,06, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario de la demandada.

Se advierte al demandante que no se observa solicitud del 03 de agosto del 2020, se requiere aportar constancia de radicación.

Como quiera que hasta el momento no se ha logrado la notificación del demandado, y previo a insertar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se requiere a la parte activa para que adelante la notificación del demandado, al lugar de trabajo, acorde con las disposiciones del artículo 291 del C.G. del P. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado el señor MARIO ALBERTO RIOS HERRERA, quien labora al servicio de ASEO SEGURO Y CONFIABLE SAS.

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

TERCERO: Se requiere a la parte activa para que adelante la notificación del demandado, al lugar de trabajo, acorde con las disposiciones del artículo 291 del C.G. del P. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYc2Tddj4BAhyOH1mXldhoB0Zy-kOFvAfju8A7nisoZBg?e=RYvHlb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYc2Tddj4BAhyOH1mXldhoB0Zy-kOFvAfju8A7nisoZBg?e=RYvHlb)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 02 de julio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 106  
fijado hoy **28 DE JUNIO DE 2021**

YA